

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Luz Amanda Barrero Bermúdez
Demandado	Hrs. Medardo Orjuela Monroy
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00051-00</b>
	Auto interlocutorio # 117
Decisión	Admite reforma de la demanda

Revisado el expediente y verificado el correo aportado por el curador ad litem de los herederos indeterminados de Medardo Orjuela Monroy, se tiene por contestada la demanda por los demandados en mención. Así mismo, se observa que se presentaron excepciones de mérito, pero tal escrito fue enviado a las partes por el curador ad litem, razón por la cual se entenderá ya surtido el traslado.

Así mismo, se encuentra el proceso para resolver la solicitud de reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, en la que realiza modificación aclarando algunos hechos e incorporando pruebas.

Revisada la reforma de la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del proceso, por lo que de conformidad con el art. 388 ibídem se proferirá admisión de la demanda, en los términos del artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual estipula:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.".

Dentro del proceso materia de estudio, se evidencia que aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial y por lo tanto es viable dar trámite a la reforma de la demanda por cumplir las exigencias del art. 93 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

## **RESUELVE**

**PRIMERO**.- Admitir la reforma de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, que a través de apoderado judicial instaura la señora LUZ AMANDA BARRERO BERMÚDEZ con C.C. N° 38.286.020, en contra de los herederos determinados e indeterminados de MEDARDO ORJUELA MONROY (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C.11.294.208; señor CARLOS ANDRÉS ORJUELA DANIEL´S.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia por estado a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de tres **(03) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 inciso 4 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA GICELA REYES CASTRO** 

Juez

## Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd4c48eb0ad9c5c10879278155f833f55ea6b4c821c03c38f232d86d5a24fbce

Documento generado en 03/03/2022 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica